



Informe sobre ESTADO DE ACERA, expediente 10/2018 de reclamación de responsabilidad patrimonial

### 3º INFORME TÉCNICO

ÁLVARO GARCÍA MARTÍNEZ, Arquitecto Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona de la Mancha – Albacete – en relación con el expediente arriba indicado expone:

El día 05/11/2018 se han recibido, a través de correo electrónico, los resultados de la prueba de resistencia al deslizamiento a las baldosas, efectuada por la empresa “Eurocontrol S.A.”.

Los valores obtenidos en las cinco baldosas (denominadas A,B,C,D, y E) oscilan entre un Rd 30 y un Rd 35 (valores USRV medidos en escala C).

Según la tabla 1.1 de la Sección SUA-1 (Seguridad frente al riesgo de caídas) del Código Técnico de la Edificación, los valores se corresponden a una clase de suelo C1, uso interior, valores comprendidos entre Rd 15 y Rd 35; mientras que el tipo de suelo adecuado para uso exterior es el denominado C3 cuyo Rd es superior a 45.

Tarazona de la Mancha no tiene ordenanzas específicas, ni hay mención en las Normas Subsidiarias vigentes, acerca del tipo de suelo a utilizar en el acerado; por lo que la normativa de referencia sería por un lado el Decreto 158/1997, de 2 de diciembre, Código de Accesibilidad de Castilla La Mancha; y por otro lado la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

La definición en ambas normativas del pavimento que se debe utilizar en espacios públicos no es muy específica, limitándose a indicar que el “pavimento debe ser duro, y antideslizante” (anexo 1 del Código de Accesibilidad de Castilla La Mancha, y art. 11 de la Orden VIV/561/2010). Por ese motivo, y aunque el Código Técnico de la Edificación no es de aplicación para el caso que nos ocupa (art. 2 de la parte I), es frecuente recurrir a él para determinar qué tipos de suelo son considerados antideslizantes para su uso exterior.

En este sentido, cabe también admitir la discusión acerca de si tanto el Código de Accesibilidad como la Orden VIV/561/2010, serían de obligado cumplimiento para esta situación, teniendo en cuenta que es un espacio urbanizado anterior a estas normativas; pero a juicio de este técnico, y sin entrar en lo que sería una discusión más jurídica que técnica, quien suscribe este informe entiende que la solución de este pavimento con baldosa “tipo botón”, se debe a una reforma posterior de este tramo de acera una vez que ya se conocían las normas anteriores (al menos el Código de Accesibilidad), puesto que anteriormente no era frecuente la utilización de este tipo de baldosa, y en ese caso, y por ser una reforma posterior, entonces sí serían de aplicación las citadas normas.

Por tanto, la conclusión técnica del autor de este informe es la siguiente:

El tipo de baldosa y/o el estado en el que se encontraba dicha baldosa en la fecha del accidente, no es el adecuado para una acera pública a tenor de que las pruebas han demostrado que su resistencia al deslizamiento corresponde a un valor que es adecuado para uso interior, no exterior, lo que además se agrava teniendo en cuenta las circunstancias de lluvia y pendiente (superior al 10%) que se dan en este caso.

Lo que informo a los efectos oportunos, en Tarazona de la Mancha;

EL ARQUITECTO MUNICIPAL



**3º INFORME ESTADO ACERA (EXP. 10/2018 DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL) - AYUNTAMIENTO DE TARAZONA DE LA MANCHA - Cod.747634 - 12/11/2018**

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sede.dipualba.es/csv/>

Hash SHA256:  
5N1RX98XKhQZ2HJ  
Ght1tWLDk1FeF4WB  
Q9wf3Am4z3A=

Código seguro de verificación: P7DXKD-QKP4TF7L

Pág. 1 de 1